JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 14 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0888-00

Al revisar acuciosamente el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que no adecúo las pretensiones acorde a la acción que pretende iniciar, toda vez que, refiere "restituir el inmueble y librar mandamiento de pago", cuando son procedimientos totalmente diferentes, siendo excluyentes entre sí.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 *ídem***, se **RECHAZA** la presente demanda incoada por **JORGE IGNACIO BELLO** contra **BRAYAN RODOLFO CABALLERO DIAZ Y LUZ STELLA DIAZ AREVALO.**

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del _____, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

15 MAR. 2022